



La Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 BIS Apartados A y C, 36 TER y 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; en los artículos 26, 27 numeral 1, fracción III, 31 al 53, 60 al 63 y el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y en el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que delega en lo procedente a la Comisión Electoral Estatal o del Distrito Federal, la facultad de conducir el proceso electoral interno referido en la presente, y demás disposiciones aplicables, expide la siguiente

CONVOCATORIA

A los **MIEMBROS ACTIVOS y MIEMBROS ADHERENTES** inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo, expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, a participar en el proceso de

**SELECCIÓN DE DOS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A
SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
para el periodo constitucional 2012 - 2018,
en cada Entidad Federativa, conforme al ANEXO A,**

a celebrarse bajo las siguientes:
DISPOSICIONES GENERALES

La selección de las dos fórmulas de candidatos al Senado por el Principio de Mayoría Relativa, en esta Entidad, se realizará mediante el método ordinario de elección en Centros de Votación en una sola etapa, en la que participarán miembros activos y adherentes. Este proceso se conforma de los siguientes apartados:

- a) **Preparación del proceso.** Inicia con la expedición de la presente Convocatoria y concluye el día **17 de diciembre de 2011**;
- b) **Promoción del voto.** Inicia el **18 de diciembre de 2011** y concluye el **15 de febrero de 2012**;
- c) **Jornada Electoral.** Se realizará el **19 de febrero de 2012**, la votación iniciará a partir de las 10:00 horas y hasta las 16:00 horas;
- d) **Cómputo y publicación de resultados.** Se inicia con la remisión de los paquetes electorales a la Comisión Electoral que conduce el proceso y concluye con la declaratoria de resultados de la Jornada Electoral.
- e) **Declaración de Validez de la Elección.** La Comisión Nacional de Elecciones la emitirá una vez que los resultados hayan adquirido definitividad.





I. DE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1.- La Comisión Nacional de Elecciones procederá de inmediato a la publicación de la presente Convocatoria en los estrados de las oficinas correspondientes y en el sitio electrónico: <http://www.pan.org.mx>

Además, la Comisión Electoral que conduce el proceso, así como los Órganos Directivos Estatal y Municipales en esta entidad, harán lo propio en los estrados y, en su caso, en los sitios electrónicos del Partido, donde también estarán disponibles los formatos y anexos a que se refiere esta Convocatoria.

II. DE LOS ELECTORES.

2.- Podrán votar todos los miembros activos y los adherentes que se encuentren en el Listado Nominal de Electores Definitivo de la entidad y se identifiquen con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral. Los miembros activos podrán identificarse también con su credencial del Partido expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Listado Nominal de Electores Definitivo, emitido por el Registro Nacional de Miembros, se publicará en los estrados de las oficinas de la Comisión Electoral Estatal, del Comité Directivo Estatal y de los Órganos Directivos Municipales de la entidad.

III. DE LA SOLICITUD PARA REGISTRO DE PRECANDIDATURAS.

3.- Podrán solicitar su registro como fórmula de precandidatos al Senado por el Principio de Mayoría Relativa, los miembros activos de Acción Nacional y los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad que asuman el compromiso de aceptar los Estatutos Generales, Principios de Doctrina, Reglamentos, los Programas de Acción Política, Plataforma Política, el Código de Ética del Partido y cumplan con los requisitos establecidos en los artículos **55, 58 y 59** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo **7** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.- Quienes tengan interés en solicitar el registro como integrantes de una fórmula al Senado que no sean miembros activos del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional. Para tal efecto, habrán de presentar de manera personal o vía fax, ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional la solicitud de aceptación para registrar su precandidatura, a más tardar un día antes de su registro y anexar, al menos, el acuse de recibo en la documentación que presenten al solicitar su registro para contender en el proceso (**Formato FR 07-CEN**).





5.- Los Titulares de área de los Órganos Directivos del Partido o empleados de los mismos, que tengan interés de solicitar su registro a la precandidatura, deberán pedir licencia de su empleo o cargo antes de solicitar su registro. La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso y anexarán, al menos, copia del acuse de recibo de la solicitud de licencia presentada ante el órgano directivo correspondiente.

Los Presidentes, Titulares de Secretaría General y Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo Estatal y de los Órganos Directivos Municipales, que hayan sido electos o designados después del 04 de julio de 2008, no podrán contender en este proceso, a menos que se hubieren separado del cargo a más tardar el **1 de julio de 2011**.

6.- Los interesados, al momento de solicitar el registro de la fórmula en la que participan, deberán estar separados de cualquier cargo público de elección o de designación cuando se genere conflicto de interés, sin menoscabo de lo que señale la legislación aplicable, en términos del acuerdo respectivo del Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones.

7.- Los aspirantes al Senado por el Principio de Mayoría Relativa, deberán integrarse en todos los casos **por fórmula**, propietario y suplente, quienes especificarán el nombre completo y cargo al que aspiran.

Quienes integren la fórmula deberán cumplir con todos los requisitos en tiempo y forma.

8.- La solicitud de registro de fórmulas de aspirantes al Senado por el Principio de Mayoría Relativa, se hará ante la Comisión Electoral que conduce el proceso o quien ésta designe, en la sede de la misma, según el **ANEXO A, del 28 de noviembre al 7 de diciembre de 2011**, de las 10:00 a las 20:00 horas, previa solicitud y confirmación de cita.

9.- La solicitud de registro como fórmula de precandidatos es un trámite privado, que se realiza por los propios interesados, que consiste en entregar el expediente con la documentación de cada aspirante a integrar la fórmula, a efecto de revisar si los solicitantes reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad y, en su caso, la Comisión Electoral que conduce el proceso pueda declarar oportunamente la procedencia del registro como fórmula de precandidatos.





10.- Cada fórmula de aspirantes deberá presentar la solicitud de registro y la documentación requerida en el formato establecido (**FR 01-SEN**), y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de la Comisión Electoral que conduce el proceso y, en su caso, nombrar a la o las personas autorizadas para tal efecto, quienes deberán ser miembros activos en la entidad.

11.- Adjunto a la solicitud, los aspirantes, propietario y suplente, deberán entregar su expediente y una copia del mismo, con los documentos que se indican a continuación y en el orden siguiente:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, exhibiendo el original para su cotejo;
- c) Curriculum vitae en el formato **FR 02**;
- d) El aspirante a precandidato propietario, habrá de entregar una fotografía reciente, de frente, sólo rostro y cuello, en archivo electrónico, preferentemente con las siguientes especificaciones: formato digital .jpg 2 x 2 cms., con orientación vertical, fondo blanco o neutro, definición de 3 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi) sin editar y sin retoque fotográfico;
- e) Carta dirigida al Presidente de la Comisión Electoral que conduce el proceso del Partido Acción Nacional en la que manifieste aceptar la precandidatura y se comprometa a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir la Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética de Acción Nacional, formato **FR 03**;
- f) Las firmas de apoyo de **al menos el 10%** y **no más del 12%** de los miembros activos registrados en el Listado Nominal de Electores Definitivo del Partido en la Entidad, en el formato **FR 04 SEN** dispuesto para tal efecto y conforme al **ANEXO A**. Cada miembro activo podrá avalar con su firma solamente a un aspirante. En caso de repetirse alguna de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma a favor del aspirante que primero la haya presentado en su solicitud de registro. Este requisito será exigible para todos los aspirantes, aún cuando no sean miembros activos del Partido;
- g) Carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo, expedida por el órgano competente del Partido, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional;
- h) Constancia de residencia y antigüedad efectiva en la misma, expedida por la autoridad competente;





- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por comisión de delito doloso, formato **FR 06**;
- j) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Comisión Electoral que conduce el proceso, de no impedimento para obtener la precandidatura y, en su caso, candidatura, en virtud de que cumple o es susceptible de cumplir con los requisitos que se enuncian en el artículo **116, Fracción I** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos **55, 58 y 59** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo **7** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, formato **FR 08**, a saber:

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 55. Para ser senador se requiere

- I. *Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.*
- II. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- III. *Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*
Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- IV. *No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*
- V. *No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.*
No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o





Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 58. *Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad que será de los veinticinco años cumplidos el día de la elección.*

Artículo 59. *Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.*

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 7

1. *Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:*
 - a) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
 - b) *No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*





- c) *No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
 - d) *No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
 - e) *No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y*
 - f) *No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.*
- k) En los supuestos de los numerales **4, 5 y 6** de esta Convocatoria, los aspirantes deberán anexar al expediente de registro el acuse de recibo de haber solicitado la autorización o licencia correspondiente, según sea el caso; y
- l) La documentación requerida en el numeral **16** de esta Convocatoria para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia en las precampañas.

12.- La Comisión Electoral que conduce el proceso dispondrá hasta de dos días a partir de que reciba la solicitud de registro para notificar por escrito las observaciones que procedan, en el domicilio señalado por el interesado o, en su defecto, mediante cédula que se fije en los estrados de la propia Comisión. Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de fórmula de aspirantes no podrán ser objeto de requerimiento por escrito para subsanar. En todo caso, las observaciones podrán ser solventadas dentro del plazo establecido para el registro de las fórmulas de aspirantes; esto es, a más tardar el **7 de diciembre de 2011 a las 20:00 horas**.

13.- La Comisión Electoral que conduce el proceso analizará las solicitudes recibidas y resolverá sobre la procedencia o no de las mismas el **17 de diciembre de 2011**, publicará en dicha fecha el acuerdo respectivo en los estrados de la propia Comisión, y surtirá efectos de notificación para todos los interesados. Así mismo, se enviarán a la Comisión Nacional de Elecciones el acuerdos sobre la procedencia o no de todos los registros.





14.- Las fórmulas de precandidatos tendrán derecho a recibir el Listado Nominal de Electores Definitivo de la entidad, emitido por el Registro Nacional de Miembros, así como las Normas Complementarias, a través de la Comisión Electoral que conduce el proceso.

15.- Los precandidatos integrantes de las fórmulas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos Generales, Reglamentos, Convocatoria, Normas Complementarias y acuerdos del Partido;
- b) Cumplir los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- c) Participar en las actividades organizadas por la Comisión Electoral que conduce el proceso, particularmente actividades para la difusión de los precandidatos y sus propuestas entre los electores;
- d) Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros precandidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido;
- e) Respetar los topes de gastos de precampaña que determine el Partido y presentar ante la Tesorería Estatal los informes de ingresos y gastos de precampaña;
- f) Entregar a la Tesorería Estatal del Partido, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado como candidato;
- g) Señalar en forma visible, en toda la propaganda que utilicen en la precampaña, la leyenda: "*Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional*";
- h) Observar en todo momento, las disposiciones que establezcan las leyes y normatividad aplicables;
- i) Todas aquellas que acuerden la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Electoral que conduce el proceso para garantizar el buen desarrollo del mismo.

IV. DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE SEGURIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA.

16.- Los interesados en participar en el proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, deberán comprometerse con el Partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las medidas aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia en las precampañas.





En consecuencia, cada aspirante deberá presentar al momento de solicitar su registro, junto con la documentación a la que se refiere el numeral **11**, los siguientes documentos:

- a) Declaración patrimonial, actualizada y en el formato **FR 09** con firma autógrafa y en sobre cerrado;
- b) Carta con firma autógrafa en la que declare, bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el formato **FR 10**;
- c) Carta en la que manifieste expresamente aceptar y cumplir las disposiciones en materia de financiamiento, fiscalización y vigilancia de ingresos y gastos de precampaña, expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones, formato **FR 05**.

V. DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y SU FISCALIZACIÓN.

17.- A más tardar el **7 de diciembre de 2011**, los aspirantes informarán por escrito a la Comisión Electoral que conduce el proceso, el nombramiento del Responsable de Finanzas para la obtención y administración de sus recursos de precampaña, quien deberá ser miembro activo del Partido en la entidad y quedará obligado a presentar a la Tesorería Estatal los informes de ingresos y gastos de precampaña en los términos que fije la propia Tesorería (**Formatos FP 02 y FP 03**).

18.- Las fórmulas aprobadas cumplirán las Normas Complementarias para el Financiamiento de Precampañas expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones en las que se informará el tope de gastos, los lineamientos y restricciones para su ejercicio, así como los plazos y requisitos que deberán observar los precandidatos y los Responsables de Finanzas en la presentación de sus informes de ingresos y gastos de precampaña.

VI. DE LAS PRECAMPAÑAS.

19.- El periodo de precampaña inicia el día **18 de diciembre de 2011** y concluye el **15 de febrero de 2012**. Las fórmulas aprobadas y sus equipos podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los militantes del Partido, apegándose en todo momento a la normatividad interna y a lo establecido en la legislación aplicable.





20.- El precandidato propietario, en representación de la fórmula podrán nombrar de entre los miembros activos registrados en la entidad, un representante propietario y un suplente ante la Comisión Electoral que conduce el proceso, quienes no podrán actuar de manera simultánea, y lo notificarán en el formato **FP 01**.

21.- Los contenidos de la precampaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria de los precandidatos, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina, el Programa de Acción y la Plataforma Política del Partido.

22.- Durante la precampaña queda prohibido:

- a) La entrega de recursos en efectivo, bienes de consumo o de servicio a los electores. La Comisión Nacional de Elecciones señalará en las Normas Complementarias las excepciones para la entrega de bienes de consumo, que por su valor y naturaleza no representen un riesgo a la equidad en la elección;
- b) El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos del Partido o de la precampaña;
- c) Los actos de condicionamiento de un empleo, servicio o crédito, a cambio de la obtención del voto;
- d) Ejercer cualquier acción indebida que tenga por objeto inducir a los electores;
- e) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en la Ley o el Código Electoral del Estado;
- f) Las demás establecidas en la normatividad electoral aplicable.

23.- Los Órganos Directivos del Partido deberán garantizar el desarrollo de todas las precampañas bajo condiciones de imparcialidad, equidad, legalidad, justicia, certeza, independencia y respeto. Promoverán la asistencia de los miembros del Partido a las presentaciones de las fórmulas de precandidatos en su jurisdicción.

24.- La asignación de tiempos de radio y televisión, en su caso, así como el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos serán determinados por el Comité Ejecutivo Nacional, en términos de lo previsto por el artículo 64, fracción XXII de los Estatutos Generales y de conformidad con el Capítulo Primero, Título Tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, queda prohibido contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.





VII. DE LOS PREPARATIVOS PARA LA JORNADA ELECTORAL.

25.- La Comisión Electoral que conduce el proceso determinará el número y la ubicación de los Centros de Votación y los publicará a más tardar el día **16 de enero de 2012**, en los estrados de la Comisión Electoral que conduce el proceso y de los Órganos del Partido en los municipios.

26.- La Comisión Nacional de Elecciones emitirá el Manual de Procedimientos de la Jornada Electoral y el procedimiento para el cómputo de la votación.

27.- La Comisión Electoral que conduce el proceso designará a los funcionarios de las Mesas Directivas de los Centros de Votación. Las fórmulas podrán nombrar un representante ante cada Mesa Directiva de los Centros de Votación, quienes deberán ser acreditados ante la Comisión Electoral que conduce el proceso a más tardar el **25 de enero de 2012**, y tendrán la intervención que señale el Manual de Procedimientos de la Jornada Electoral. Los funcionarios y representantes deberán ser miembros activos del Partido en la entidad.

28.- Las boletas que se usarán en la Jornada Electoral contendrán los nombres y las fotografías de los precandidatos propietarios y el orden de aparición de ellos en las mismas se establecerá por sorteo que realice la Comisión Electoral que conduce el proceso con presencia de los precandidatos o sus representantes a más tardar el día **19 de diciembre de 2011**.

VIII.- DE LA JORNADA ELECTORAL.

29.- La Jornada Electoral para elegir las dos fórmulas de candidatos al Senado por el Principio de Mayoría Relativa se realizará el **19 de febrero de 2012**.

30.- Las Mesas Directivas de los Centros de Votación se instalarán a partir de las 9:00 horas. La votación iniciará a las 10:00 horas y cerrará a las 16:00 horas del día de la elección. Podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando la Mesa Directiva del Centro de Votación certifique que hubieren votado todos los electores incluidos en el Listado Nominal de Electores Definitivo. Se recibirá la votación después de las 16:00 horas en los Centros de Votación en los que aún se encuentren electores formados para votar. En ese caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 16:00 horas hayan votado.





31.- Los funcionarios y los representantes de los precandidatos ante las Mesas Directivas y/o ante la Comisión Electoral que conduce el proceso podrán votar en los Centros de Votación a los que fueron asignados, siempre y cuando estén en el Listado Nominal de Electores Definitivo del estado.

32.- Para la elección de las fórmulas de candidatos al Senado por el Principio de Mayoría Relativa, los electores marcarán en la boleta al precandidato de su preferencia. Votarán **sólo** por una precandidatura. Las boletas que registren más de un voto serán nulas.

33.- Serán candidatos a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar de la votación.

34.- Concluida la votación, los funcionarios de las Mesas Directivas realizarán el escrutinio y cómputo de los votos. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente y se comunicarán de inmediato a la Comisión Electoral que conduce el proceso o quien ésta designe. El acta y el paquete electoral deberán enviarse a la propia Comisión Electoral y los resultados se publicarán en el exterior del Centro de Votación.

35.- La Comisión Electoral que conduce el proceso recibirá las actas de votación y procederá a realizar el cómputo final y hará la Declaración de los Resultados de la Jornada Electoral.

36.- La Comisión Nacional de Elecciones hará la Declaración de Validez de la Elección, una vez que haya los resultados hayan adquirido definitividad.

37.- Hecha la Declaración de Validez de la Elección, las dos fórmulas que obtengan la candidatura rendirán protesta en acto público convocado para tal efecto por el Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por el Comité Directivo Estatal o Regional.

IX.- DE LAS QUEJAS E IMPUGNACIONES

38.- Durante el proceso interno sólo los precandidatos propietarios, en representación de la fórmula, podrán interponer quejas en contra de otros precandidatos por violación a los Estatutos Generales, Reglamentos y demás normas del Partido durante el proceso de selección de candidatura ante la Comisión Electoral que conduce el proceso, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.





39.- Los aspirantes y precandidatos propietarios en representación de la fórmula, podrán presentar medios de impugnación en contra de las resoluciones de la Comisión Electoral que conduce el proceso, ante la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido por el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

X. DE LAS SANCIONES

40.- Las resoluciones de las Comisiones Electorales Auxiliares y de la Comisión Nacional de Elecciones serán obligatorias para aspirantes, precandidatos, sus representantes, equipos de campaña y Responsables de Finanzas, así como los miembros del Partido Acción Nacional. Las violaciones a estas disposiciones serán sancionadas en los términos de la normatividad aplicable.

XI. DE LO NO PREVISTO

41.- Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales y los Reglamentos vigentes del Partido.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2011.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

José Espina von Roehrich
PRESIDENTE

Vicente Carrillo Urbán
SECRETARIO EJECUTIVO

Página 13 de 13

